

**DECRETO 2055**  
(del 8/8/1980)

**"POR EL CUAL SE APRUEBA UNA RESOLUCIÓN  
DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES".**

El Presidente de la República de Colombia,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la Resolución 000002 de marzo 14 de 1980 del Consejo de Monumentos Nacionales, cuyo texto es el siguiente:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000002 DE 1980**  
(Marzo 14)

"Por la cual se dictan medidas tendientes a la conservación, restauración o recuperación de bienes muebles del patrimonio artístico e histórico nacional",

El Consejo de Monumentos Nacionales,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 163 de 1959 en su Decreto Reglamentario 264 de 1963 determina cuales bienes muebles constituyen el patrimonio artístico e histórico nacional;

Que el artículo 5º del Decreto 264 de 1963, dispone que los objetos de valor artístico que conforman el patrimonio de la Nación, son los enumerados en el tratado celebrado entre las repúblicas americanas, en la séptima conferencia panamericana, a la cual adhirió Colombia por la Ley 14 de 1936;

Que es necesario dictar medidas pertinentes a fin de evitar el deterioro, destrucción, pérdida e intervención inadecuada en relación con los objetos que de conformidad con los considerandos anteriores conforman el patrimonio artístico e histórico nacional,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Las personas o entidades ejecutoras de las labores de conservación, restauración o recuperación de dichos objetos deben obtener permiso previo del Consejo de Monumentos Nacionales, el cual lo otorgará a quienes acrediten poseer los conocimientos técnicos indispensables para la correcta ejecución de la labor.

Artículo 2º.- Dicho permiso consistirá en la expedición de una credencial a aquellas personas que acrediten estudios en el exterior por un mínimo de cuatro (4) años o haber aprobado diez (10) períodos académicos del curso que dicta el centro nacional de restauración del Instituto Colombiano de Cultura, más de dos (2) años mínimos de experiencia.

Artículo 3º.- El Consejo de Monumentos Nacionales aplicará a quienes violasen las anteriores disposiciones, las sanciones contempladas en la ley.

Artículo 4º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.E., a 14 de marzo de 1980.

Artículo 2º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 8 de agosto de 1980

UNESCO Cultural Heritage Laws Database  
(Copyright and Disclaimer apply)